

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REUNIFICACIÓN ALEMANA

**Conferencia dada en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona
el día 19 de Julio 1990**

por

Rechtsreferendar Malte Crome

Schönfelderstrasse 8

D – 3500 Kassel

c/o

Portabella, Fdez.Villavicencio & Miro

Advocats Associats

París, 206, 3er, 2n, 08008 Barcelona

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REUNIFICACIÓN ALEMANA

I.- Introducción y perspectiva histórica

Esta conferencia trata, como Uds. Ya saben, de aspectos jurídicos de la reunificación alemana.

Hay que puntualizar que en el marco de esta conferencia no caben todas las implicaciones jurídicas del proceso de la unificación. Por esta razón, solo pretendo dar un visión general que permita entender mejor los problemas jurídicos de la reunificación alemana en su contexto tanto histórico como político.

El 9 de noviembre de 1989, día en que se inició la llamada revolución pacífica en Alemania oriental, ha entrado en la historia de Alemania, de Europa y del mundo, después de 40 años de la división alemana y europea, como el día que marca no sólo el fin de esta división sino también el fin de la guerra fría.

Como todos los eventos que señalan el fin de una época y el inicio de otra en nuestra historia personal o colectiva, también el 9 de noviembre de 1989 contiene ya el núcleo de un nuevo orden en sí mismo cuyo contorno se va dibujando en los últimos meses de una forma cada vez más clara.

Contornos que señalan no sólo con mucha claridad una nueva Alemania unida sino también ya un nuevo orden para Europa.

Para poder entender lo que se avecina en sus aspectos socio políticos y jurídicos se debe dejar atrás la fecha del 9 de noviembre de 1989 para mirar hacia otro marco de la historia de Alemania y Europa: el día 8 de mayo de 1945, día de la capitulación incondicional del Reich Alemán frente a las potencias aliadas y día que marca el fin de la 2ª Guerra Mundial en Europa.

De interés jurídico en este contexto es el hecho de que con esta fecha todas las actividades estatales alemanas terminaron.

En la Declaración de Berlín del 5 de julio de 1945 las cuatro potencias (Estados Unidos, URSS, Francia e Inglaterra) asumieron expresamente el poder supremo y único en Alemania.

Esto significó que todas las funciones públicas de la Administración, del aparato judicial y del aparato legislativo, fueron asumidas por los vencedores, y sólo poco a poco en el transcurso de los años, volvieron a manos de los propios alemanes.

A título comparativo hay que decir que en Japón los aliados actuaron de manera diferente después de la capitulación incondicional nipona. No sólo se respetó la figura del emperador, sino que los aliados dejaron intacto el aparato administrativo y gobernaron por medio de las instituciones estatales japonesas.

La razón por la que los aliados sustituyeron todo el poder estatal alemán, se encuentra en que los vencedores pretendían garantizar de esa manera que nunca más un nuevo estado alemán amenazase la libertad de sus ciudadanos y vecinos.

Ya en la Conferencia de Yalta, del 4 al 11 de febrero de 1945, los aliados decidieron el establecimiento del llamado Consejo de Control Aliado como órgano supremo gubernamental para la Alemania vencida así como la división de Alemania en zonas de ocupación.

En la Conferencia de Posdam, en julio y agosto de 1945, las potencias vencedoras reglaron entre otras cosas la división definitiva de Alemania en zonas de ocupación y la atribución de la administración de las partes de Alemania al Este de la línea Oder-Naise a Polonia, y de Prusia del Este a la URSS, respectivamente, así como el establecimiento de un "status" especial para Gran Berlín.

En las Ciencias Históricas y Políticas la situación geográfica de un Estado está considerada como un factor que influye decisivamente en la política de este Estado.

Así, un Estado del tamaño de Alemania, con 70.000.000 de habitantes, en el corazón de Europa, representaba potencialmente una amenaza continuada para sus vecinos. Esta amenaza se materializó en las dos guerras más terribles que Europa y el mundo han conocido.

Como el editor de la revista de información "Der Spiegel", Rudolf Augstein ha formulado recientemente, la división de Alemania no era el castigo por las crueldades de los alemanes cometidas durante la guerra. La división de Alemania era más bien el resultado de una política que tenía como fin la neutralización del potencial germano.

Que la división de Alemania se profundizara posteriormente con la llegada de la guerra fría no tiene nada que ver con la razón original de la división de Alemania desde el punto de vista de los aliados.

La división alemana ha garantizado durante los últimos 45 años un armisticio muy estable en Europa, y nadie con influencia en el asunto ha luchado con interés para modificar esta situación.

Y esto no lo cambian ni las palabras de J. F. Kennedy en Berlín "Yo también soy berlinés", ni el hecho de que el programa obligatorio de cada visita de Estado a la República Federal contuviera una visita al muro de Berlín, condenándolo acto seguido.

Cuando la reunificación por fin llegó, todos se sorprendieron, nadie estaba preparado y muchos no la querían aunque no todos lo dijeran abiertamente. Ni en Inglaterra, ni en Francia, ni en los Estados Unidos ni tampoco en la propia República Federal.

Pero volvamos al hilo histórico de los acontecimientos.

El consenso entre los aliados con respecto al futuro destino de Alemania duró sólo poco tiempo, porque las fuerzas ocupantes establecían cada vez más, en sus respectivas zonas de ocupación, un orden político, económico y social que se correspondía con sus propios sistemas.

En noviembre-diciembre de 1947, la Conferencia de las 4 potencias vencedoras

sobre el destino de Alemania no llegó a ningún resultado. En junio de 1948, se introdujo en las zonas occidentales la llamada "Reforma Monetaria", de esta forma se consumó ya la división económica de Alemania.

En la Conferencia de Londres de las 6 potencias (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) los aliados occidentales acordaron fundar un Estado Alemán que comprendiese sólo las zonas occidentales.

Como resultado de este acuerdo, el 1 de julio de 1948 los aliados occidentales entregaron a los jefes de gobierno de los Lander de las zonas occidentales los llamados "Documentos de Frankfurt". En estos documentos, a los Lander de las zonas occidentales se les encargaba convocar una Asamblea Constituyente no más tarde del 1 de septiembre de 1948.

La Asamblea Constituyente, el llamado "Consejo Parlamentario", se reunió en dicha fecha y el 8 de mayo de 1949 tuvo lugar la votación final sobre la Ley Fundamental. El 12 de mayo, los aliados aprobaron con pocas excepciones los artículos de la Ley Fundamental que entró en vigor el día 24 de mayo de 1949.

El 14 de agosto de 1949, se eligió el primer Bundestag y el siguiente día 20, se acabaron los principales Órganos Federales. En esta última fecha se puede datar el nacimiento de la República Federal.

En Octubre de 1949 tuvo lugar la proclamación de la RDA por el Consejo del Pueblo de la RDA.

II.- Aspectos Jurídicos de la Reunificación.

1.- La situación jurídica de Alemania.

a).- La Ley Fundamental.

Como ya he mencionado anteriormente, la iniciativa para elaborar una constitución para Alemania Occidental venía de la Conferencia de Londres, que también dio ciertas indicaciones con respecto a su contenido.

Sin embargo, los miembros del Consejo Parlamentario querían crear una Constitución de origen alemán que tuviese también en cuenta el hecho de la división inevitable de Alemania.

Un aspecto en que esta idea se concretó fue en la denominación de la Constitución como "Ley Fundamental". Con la palabra "Ley Fundamental", en lugar de "Constitución", se quería expresar algo provisional, menos válido y menos estable. Debía expresarse la voluntad de los Lander alemanes, que no querían fundar un Estado Alemán-Occidental sino tan sólo dar una solución temporal y territorialmente transitoria, hasta el establecimiento de una República Federal que comprendiese las 4 zonas ocupadas por los aliados.

Durante las consultas de la "Ley Fundamental" (1948-1949), sin embargo, el

carácter transitorio dejó de tener importancia y la inclinación y necesidad de una Constitución "entera" y definitiva crecieron. De una manera especialmente clara se manifestó esta tendencia durante la consulta de los artículos básicos de la Constitución. Tampoco la Ley Fundamental, desde un punto de vista formal y material, da la impresión de ser algo transitorio, sino que aparece como una Constitución normal, creada por un tiempo indefinido y con vocación de permanencia, cuya legitimidad y justificación se basan en su proceso de elaboración democrático y en el hecho de ser verdaderamente aplicada y cumplida.

Si bien originalmente existía el proyecto de establecer solamente un fragmento de Estado, o un Estado incompleto, se estableció algo más, un Estado al cual se ha devuelto progresivamente su poder supremo.

b).- Valoración jurídica.

Los hechos histórico ya mencionados han provocado en la doctrina y en la jurisprudencia alemana una controversia sobre las preguntas siguientes, referentes a la situación jurídica de Alemania.

1. ¿El Estado fundado en el año 1867, llamado desde el año 1871 Deutsches Reich, desapareció en el año 1945, o existe hoy todavía su forma jurídica?

2. ¿Ha encontrado este estado en la República Federal o en la RDA un sucesor, o es idéntico a éstos?

3. ¿Hay en el territorio alemán dos estados perfectos?

4. ¿O existen meramente dos fragmentos de un estado?

5. ¿O es un sólo estado con dos gobiernos distintos?

En esta controversia han cristalizado dos posiciones contrarias:

- La primera postura es la de la teoría de la desaparición del Reich Alemán.

- La otra postura defiende la teoría bien de la duración, bien de la continuación, del Reich Alemán.

El debate sobre estos problemas tuvo gran importancia política en la polémica surgida a principios de los años 70 sobre el llamado contrato fundamental entre la RFA y la RDA.

En este documento las partes contratantes acordaban:

- Que ambos tengan los mismos derechos,

- Que mutuamente reconozcan su integridad territorial,

- Que respeten la independencia y la autonomía de ambos estados en sus asuntos

interiores y exteriores.

La polémica sobre el contrato fundamental y también sobre el conjunto de los contratos celebrados por el gobierno de Willi Brand con los estados del Este tuvo gran virulencia.

En el marco de este debate el gobierno del Land Bavaria interpuso un pleito ante el tribunal constitucional para obtener una sentencia que declarase que el contrato fundamental no era compatible con la regulación que la ley fundamental preceptuaba sobre la unión estatal de Alemania.

El tribunal constitucional se pronunció de la siguiente forma:

El Reich Alemán sigue existiendo y tiene todavía capacidad jurídica. Sin embargo como conjunto está, por falta de órganos institucionalizados, incapacitado para ejercer su poder estatal.

En la Ley Fundamental está arraigado el principio de un solo pueblo alemán y de un único poder estatal en toda Alemania. La República Federal no es sucesora del Reich Alemán, sino que es un estado idéntico al Reich Alemán; sin embargo respecto a su extensión territorial es sólo parcialmente idéntico, por cuanto que la identidad no reclama exclusividad. La República Federal entonces no comprende, respecto a su pueblo y a su territorio, toda Alemania, sin detrimento del hecho de que la RFA esté reconociendo un pueblo uniforme alemán, que pertenece al sujeto de derecho internacional público que es el Reich Alemán, al cual su propia población (la de la RFA) pertenece como parte

inseparable, e igualmente está reconociendo un territorio uniforme del Reich Alemán, al cual el territorio de la RFA pertenece también como parte inseparable.

En consecuencia, según esta sentencia, la RDA no era, a pesar del contrato fundamental, un país extranjero para la República Federal e, igualmente, los nacionales de la RDA no eran extranjeros en Alemania occidental, porque según el tribunal constitucional existía todavía una nacionalidad Alemana uniforme.

Como resultado de este principio, todas las personas que podían reclamar ser ciudadanos del Reich Alemán, tenían derecho a ser tratados como ciudadanos de la RFA cuando se encontraban en el territorio de la República Federal.

El hecho de mantener una nacionalidad uniforme y la certeza de los habitantes de la RDA de que en la República Federal seguramente los tratarían como ciudadanos de la RFA, facilitó el exodus de cientos de miles de habitantes de la RDA primero por Hungría y después directamente por la RFA y por fin, la caída del sistema stalinista en RDA.

La rapidez de la reunificación también tiene su causa en este mencionado aspecto, porque solamente la esperanza de un cambio profundo y rápido de las circunstancias económicas y políticas en el ámbito de la RDA podía motivar a la gente a quedarse en la RDA.

Aunque el punto de vista del tribunal constitucional y de la gran mayoría de la doctrina de Alemania occidental es jurídicamente dudoso, contradictorio y tomado sin reconocer los hechos políticos e históricos, precisamente este punto de vista ha facilitado

la reunificación Alemana.

Así un catedrático de derecho constitucional alemán opinó, recientemente, que la controversia sobre la situación jurídica de Alemania tenía, como última razón, el objeto de señalar que la situación de Alemania no estaba -ni políticamente ni jurídicamente- terminada, para mantener así abierta la cuestión Alemana.

c) Berlín.

El "status" jurídico de Berlín siempre fue tratado como un problema anexo a la situación jurídica de Alemania entera. Sin embargo la investigación de la situación jurídica de Berlín llega a resultados aún mas insatisfactorios que la de Alemania como conjunto.

En virtud del acuerdo de Londres del año 1944, los Aliados decidieron el reparto de Berlín en 4 zonas de ocupación. En cambio, en el resto de Alemania el sistema de ocupación fue distinto.

Así las potencias occidentales tenían ya desde el principio derechos particulares sobre todo Berlín, es decir también sobre las partes ocupadas por la URSS. De los entonces 20 distritos de Gran Berlín, los EE UU, Gran Bretaña y Francia ocuparon 12, la URSS 8. El órgano común para la administración de Berlín es la Comandancia Aliada.

Después de la descomposición del estado alemán de Prusia por los Aliados, Berlín no formó parte, primero de los Lander, ni más tarde de las regiones de la RDA. Tampoco

Berlín occidental forma parte, hasta ahora, de la RFA.

En 1946 los Aliados promulgaron, basado en el derecho de ocupación, una constitución provisional para Berlín, ya con la intención de que el consejo municipal de Berlín elaborara un borrador para crear una constitución definitiva no más tarde del año 1948.

Sin embargo, el año 1948 ya es el año de la separación de Berlín. En este año se constituyeron un consejo municipal en Berlín del Este y otro en Berlín del Oeste.

En el año 1950 los Aliados occidentales aprobaron una constitución definitiva para Berlín Oeste y, hasta la apertura del Muro de Berlín los sectores de Berlín oriental y occidental formaron dos estructuras aisladas y opuestas entre ellas.

Sin embargo. en Berlín como conjunto rigen los derechos y las responsabilidades de los Aliados desde los tiempos de la guerra y post-guerra, hasta la actualidad.

Es decir, en Berlín sigue todavía el derecho de ocupación y las potencias ocupantes tienen aún el poder supremo en sus manos. El Derecho Alemán que se está aplicando en Berlín todavía está bajo la tutela y el veto de los Aliados. Por lo tanto, ya que Berlín "de iure" no forma parte ni de la RFA ni de la RDA, debería ser el único resto del antiguo Reich Alemán.

2.- La Reunificación.

Cuando se habla de la reunificación de Alemania y de como organizarla jurídicamente, entonces se habla de los artículos 23 y 146 de la Ley Fundamental.

Estos artículos abren dos caminos diferentes hacia la reunificación. En su texto y en su contenido, ambas regulaciones no se excluyen mutuamente (aunque el artículo 23, según la historia de su creación, estaba principalmente pensado para recuperar el Land Saar de Francia), por lo que existía, para la reunificación, la posibilidad de elegir entre los dos caminos.

El gobierno de la RDA se decidió por el camino del artículo 22 de la Ley Fundamental.

Sin embargo, quisiera en este momento presentar y explicar ambos caminos, con sus correspondientes implicaciones jurídicas.

a).- Artículo 23 de la Ley Fundamental.

El artículo 23 de la Ley Fundamental literalmente dice:

"Esta Ley Fundamental está en vigor, por de pronto, en el ámbito de los Länder (sigue los Länder de la RFA). En otras partes de Alemania, entrará en vigor después de su ingreso".

Esta norma se considera que es el camino rápido hacia la reunificación, puesto que

en caso de ingreso de otras partes de Alemania, no se necesitaría crear una nueva constitución para la nueva Alemania reunida. Aparece aquí la idea de la identidad de la RFA con el antiguo Reich Alemán.

El artículo 23 implica entonces que esas otras partes de Alemania tienen derecho a ingresar. La aceptación de estas otras partes como partes de la Alemania reunida depende únicamente de la decisión de aquella parte que quiere ingresar. Es decir, la declaración de ingreso es igual al ingreso mismo.

La única condición que está vinculada al ingreso, es su voluntariedad.

Se entiende que la declaración de ingreso se debe de proclamar por los órganos constitucionales de las partes que la solicitan. En el caso de la RDA, son los gobiernos de los Lander de la RDA que van a constituirse en el transcurso de este año quienes deben de efectuar la declaración de ingreso.

El problema que se plantea, sin embargo, en caso de un ingreso siguiendo el artículo 23, es la forma y la fecha de entrada en vigor de la Ley Fundamental en los Lander ingresados.

Especialmente, este problema es una de las materias que están ahora mismo negociándose en el marco del contrato de Estado sobre la unión política y jurídica entre las dos Alemanias. Técnicamente, se exige un acto legislativo para poner en vigor la Ley Fundamental. Respecto al contenido de este acto legislativo, se proponen dos variantes:

1).- Que Bonn y Berlín del Este acuerden que la Ley Fundamental y demás Leyes federales entren en vigor en un único acto, permitiéndose solamente las excepciones más indispensables.

2).- O que, por otra parte, las partes contratantes acuerden que en primer lugar entren en vigor solamente las Leyes que son indispensables para la unidad estatal, mientras que el derecho de la RDA continuaría vigente hasta que el futuro legislador de la Alemania unida adaptase el sistema jurídico.

Presupuesto para la segunda posibilidad es, evidentemente, el de que sólo puede continuar vigente el derecho de la RDA que no entre en conflicto con la Ley Fundamental y las normas de la Comunidad Europea.

Con respecto a la entrada en Vigor de la Ley Fundamental, la doctrina opina que el Artículo 23 no obliga necesariamente a una entrada en un solo acto. En el caso de que hubiera grandes problemas políticos, una introducción a plazos o con modificaciones de la Ley Fundamental, sería también posible.

Pero esto es imposible. Con el ingreso por lo menos se debe poner en vigor la Ley Fundamental en seguida, porque el derecho todavía vigente de la RDA necesitará una orientación jurídica para su futura aplicación.

En este contexto, digamos algo más sobre Berlín:

También con respecto a la entrada en vigor de la Ley Fundamental y la restante

legislación federal, Berlín va a jugar un papel especial.

El contrato estatal entre la RFA y la RDA Incluye un pacto que dispone que:

"Los 21 distritos de Berlín forman el Land Berlín"

El día 2 de Diciembre de 1990, día de las elecciones generales en toda Alemania. se celebrarán simultáneamente en todo Berlín incluida la parte oriental, elecciones para el parlamento del nuevo Land Berlín. Por razones prácticas no sería posible dejar en vigor en Berlín oriental un orden jurídico que nada tiene que ver con el sistema jurídico de Berlín Occidental. Así la vieja capital de la RDA tendrá que enfrentarse con un tratamiento jurídico de choque.

b) - Artículo 146 de la Ley Fundamental.

Por su parte, el artículo 146 de la Ley Fundamental, la segunda vía para la unificación. viene en decir:

"Esta Ley Fundamental pierde su validez el día en que se ponga en vigor una constitución que sea elegida en libre decisión por el pueblo Alemán."

El Artículo 146 es el último artículo de la Ley Fundamental. Su Redacción y su contenido se corresponden con las Ideas de los miembros del Consejo Parlamentario de 1948/49. El desarrollo político de los últimos 40 años lógicamente no era previsible. En los

primeros años después de la guerra, la Unión de Alemania no era un fin muy lejano, sino un fin que se esperaba fuese posible a corto plazo.

Aunque pueda parecer contradictorio, los padres de la constitución no querían establecer un estado alemano-occidental separado de Alemania del Este, sino que querían continuar el estado Alemán que existió hasta 1945 pero con una nueva constitución, al tiempo que pretendían reunificar las partes de este estado, que consideraban como una unidad jurídica.

Para llegar a este fin, el Artículo 146 exige, a diferencia del Artículo 23 que permite una reunificación sucesiva, la unión de todas las partes de Alemania en un solo acto.

En este caso (el del artículo 146), el Consejo Parlamentario no se podía imaginar que la Ley Fundamental, como constitución provisional, pudiera continuar vigente.

Sin embargo, la aplicación del art. 146 provoca algunos problemas jurídicos y "de facto", que tienen su raíz ya en el sistema de la norma misma.

En contra de las ideas del Consejo Parlamentario, la Ley Fundamental se ha desarrollado de forma que hoy no se puede hablar más de una provisionalidad. sino de una constitución entera y definitiva, cuyos contenidos tienen que ser observados en las negociaciones de una nueva constitución para toda Alemania.

En ningún caso esa nueva constitución debería de contener menos derechos básicos o democráticos. Es decir, no se permite a los órganos constitucionales de la RFA

negociaciones que impliquen una disminución sustancial del contenido de la L. F.

Si la RDA se hubiera decidido por la reunificación por medio del art. 146, esto hubiera supuesto que la RDA y la RFA acordaran un procedimiento para elaborar la nueva Constitución.

El acuerdo sobre este procedimiento se hubiera ratificado por los Parlamentos de la RFA y RDA, respectivamente, y sólo después de ésto podrían tener lugar las negociaciones para elaborar la constitución misma.

Pero en este momento no vamos a recorrer la hipotética historia del proceso de la reunificación a través del art. 146. Pienso que se ha aclarado ya, que todos los problemas que se pueden solucionar dentro del marco del Art. 23 ahora mismo, es decir ya antes de la entrada en vigor de la Ley Fundamental en RDA, en caso de una aplicación del art. 146, únicamente se podrían haber solucionado después de una decisión parlamentaria sobre una nueva Constitución de toda Alemania.

Considerando la presión sobre las decisiones políticas provocada por el éxodo masivo de los alemanes del Este, no extraña que la RDA haya elegido el camino rápido.

c).- Combinación.

En tercer lugar, se puede pensar también en una combinación de los art. 23 y 146. Con ello no se debe solamente entender una combinación en el sentido jurídico-técnico

de ambas normas; sobre esta posibilidad hay una controversia en la doctrina occidental.

Pero parece posible que la reunificación se celebre según el art. 23, habiéndose acordado antes ciertos cambios o adiciones en la LF en los contratos que regulan la reunificación.

Algunos cambios ya están implícitos en la propia reunificación, por ejemplo, la supresión de los art. 23 y 146. Otros cambios, como por ejemplo la introducción de elementos plebiscitarios, deseados por la RDA, no se realizan tan fácilmente.

Pero en este contexto se debe observar un aspecto muy importante. En la Alemania Unida, la RDA ya no existe. Es decir, la RDA no puede continuar vigilando el cumplimiento de los pactos celebrados con la RFA. Los cambios de la constitución son, después de la reunificación, competencia exclusiva del nuevo Parlamento de toda Alemania.

d).- La Constitución de la RDA.

Hasta ahora hemos hablado del proceso de la reunificación únicamente desde el punto de vista occidental. La reunificación se lleva a cabo según derecho general, en el ámbito de la RDA, en donde se introducirá de forma más o menos rápida el derecho federal; pero ¿qué pasa con el derecho, o con las leyes, de la RDA? ¿Qué ha pasado con la constitución de la RDA?

La primera constitución de la RDA entró en vigor el día 7 de octubre de 1949. A pesar de ciertas semejanzas con la constitución de Weimar, se trataba de una constitución según el modelo marxista. No había división entre los poderes y no existía tampoco una oposición política por el llamado "sistema de bloque" (*) para las elecciones al Parlamento de la RDA.

(*) Que no existían partidos políticos independientes, sino partidos reunidos en un bloque uniforme.

En 1968 entró en vigor una nueva constitución, que mencionaba todavía la responsabilidad de la RDA para que toda la Nación Alemana llegara a un futuro de paz y socialismo.

En la forma revisada de esta constitución de 1974, falta cualquier referencia a la unidad alemana. Por contrario, se explica que la nación alemana estaba políticamente dividida y que existían dos pueblos alemanes (en 1971 la RDA introdujo su propia nacionalidad).

Una posible reunificación con el occidente de Alemania no está prevista en la Constitución de la RDA.

El orden jurídico de la RDA no puede, pues, apoyar el proceso actual de la reunificación.

Aquí se plantea la cuestión de si el Gobierno de la RDA está actuando de acuerdo o no con su Constitución.

En este contexto se discute si la Constitución de la RDA está todavía en vigor.

Un sector de opinión entiende que la Constitución de la RDA está de verdad y formalmente todavía en vigor, pero que ya no es la base del Estado; sin embargo, se exige que la Constitución sea dejada sin vigor por el Parlamento, con una mayoría de dos terceras partes.

Otra opinión defiende el punto de vista de que la Constitución de 1974 quedó obsoleta por la revolución de noviembre de 1989, y el hecho de que no haya sido todavía derogada, no tiene importancia.

Aunque uno sea, o no, de la opinión de que ha tenido lugar verdaderamente una revolución en la RDA, es lo cierto que, en este tiempo de cambio, la constitución de la RDA juega un papel meramente formal para la estabilización de las estructuras internas de la RDA, hasta que estas estructuras sean reemplazadas por el nuevo orden de toda Alemania.

3. El problema de la adaptación jurídica.

a).- Por ejemplo, en el caso del Derecho civil.

El éxito de la reunificación va a estar medido, en primer lugar, por el éxito del saneamiento de la economía rota de la RDA. Es decir, la reunificación tiene que tener

éxito desde el punto de vista económico. Es claro que especialmente los intercambios económicos dependen de la introducción rápida de una base jurídica unida, para evitar fricciones demasiado costosas.

Ya desde la entrada en vigor de la unión económica y monetaria, el día 1 de julio de 1990, se aplica en la RDA todo el derecho federal de las sociedades. Esto se explica por el hecho de que en la RDA no existe una codificación moderna que pudiera apoyar la reprivatización de las empresas estatales, la cual se había acordado en el contrato sobre la unión monetaria y económica.

Pero también en otras partes del derecho civil se va aplicar pronto el derecho federal.

El Código Civil de la RDA (ZGB) que ha restituido en el año 1975 el BGB en la RDA, tiene su ámbito de aplicación limitado a las relaciones jurídicas entre el ciudadano y las Unidades Productivas así como a las relaciones jurídicas entre los ciudadanos mismos.

Es decir, el ZGB no se puede aplicar en el campo económico.

Para organizar jurídicamente los intercambios económicos, la RDA tiene otros tres Códigos:

1.- Para el ámbito de la economía interior, la Ley sobre las Unidades Productivas Estatales.

2.- Para el ámbito de la economía exterior, la Ley sobre los contratos económicos internacionales.

3.- Para el tráfico económico con los Estados del COMECON, las condiciones generales del COMECON.

El objeto de esta diversificación estaba en correspondencia con el sistema económico estatal, que separaba las relaciones cooperativas de ámbito económico, del tráfico jurídico privado.

Con el cambio hacia una economía de mercado, estas divisiones artificiales quedan obsoletas y como el derecho civil de la RDA no es aplicable en el marco de la economía de mercado, la aplicación del derecho civil federal está programada para un plazo corto.

b).- Las profesiones jurídicas.

Del ejemplo mencionado, se deduce con mucha claridad otro problema muy importante en el ámbito jurídico de la reunificación.

¿Qué pasa con los profesionales del derecho de la RDA?

El nuevo sistema jurídico que viene de occidente es desconocido por completo en la RDA.

En la RDA hay pocos profesionales del Derecho, (por ejemplo, un abogado por cada 40.000 habitantes), y la gran mayoría de ellos ha colaborado intensivamente con el viejo sistema stalinista.

Algunos campos del derecho, como por ejemplo la jurisdicción administrativa, no existen de momento. La RFA ha enviado 100 Jueces administrativistas para que creen una jurisdicción administrativa.

En ningún nivel de la administración de la RDA hay algún profesional del derecho. La administración está dirigida por personas que han sacado una licenciatura en la filosofía del marxismo-leninismo, pero ninguna otra cualificación práctica.

Estos aspectos últimamente mencionados iluminan el proceso de la reunificación de una manera, que muestra claramente los problemas con cuales la Alemania reunida debe confrontarse desde un punto de vista humanitario. Aunque se pueda confiar en que los Alemanes van a resolver muy probablemente los problemas económicos y organizativos de la reunificación; el éxito de la reunificación depende no solo de estas facilidades decimos técnicas, sino también del espíritu y de la voluntad de la gente que va a reunificarse. Desgraciadamente, el camino rápido del Art. 23 no concede tiempo suficiente para el acuerdo social entre los dos pueblos de la nación Alemana. Por ello, yo veo el peligro de que tengamos en los próximos años una sociedad de dos clases:

Por un lado, los Alemanes que saben como funciona la economía, la administración y la democracia de la República Federal, y de otro lado, los Alemanes que tienen todavía que aprender el nuevo sistema.

O, por decirlo de una forma más fuerte: Los ricos y sabios en un lado, los pobres e ignorantes al otro.

De una forma menos dura, ya que no afecta a una unidad cerrada, este problema se va a repetir también en las relaciones entre Europa occidental y oriental. Es decir, ya están programadas tensiones sociales, y aparte de cumplir las tareas de la reunificación y del cambio de Europa meramente en sus lados técnicos y formales, se debe de tener en cuenta también el equilibrio de las tensiones sociales para obtener verdaderamente un éxito global y duradero.